

Leticia, 18 de octubre de 2017

OFICIO NO. AJ. 015-2017

Señor(a):**NIXON CASTELO BRANCO VERGARA**

Dirección: Banco de la República

La Ciudad

Asunto: COBRO PRE JURÍDICO

Respetado Señor(a):

Para CAFAMAZ es importante brindar un excelente servicio a nuestros usuarios dentro de su Agencia de Viajes con precios competitivos en beneficio de la comunidad, por lo tanto para continuar prestando nuestra labor de forma eficiente y oportuna, es necesario que nuestros actuales clientes realicen cumplidamente los pagos de los planes turísticos adquiridos con la corporación.

Así, amablemente le recordamos que usted actualmente suscribió un acuerdo de pago con esta Corporación, en donde se comprometió a pagar puntualmente las cuotas fijadas dentro del mismo. Por esta razón le solicitamos se ponga al día con las mismas las cuales ascienden a un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.801.772) (*)** correspondientes a la adquisición de un plan todo incluido en la vigencia 2015, a fin de evitar el cobro mediante vía judicial.

De esta forma, CAFAMAZ atentamente lo invita a ponerse al día en sus obligaciones dentro de los **próximos dos (2) días calendario** contados a partir de la recepción del presente documento, evitando así que ésta corporación se vea en la dispendiosa tarea de procurar el pago de los dineros adeudados por la vía judicial, mediante la solicitud y práctica de medidas cautelares tales como el embargo de cuentas bancarias, o mediante el reporte a centrales de riesgo (**).

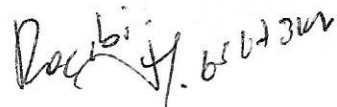
En caso de no contar con los medios económicos para realizar el pago de los valores antes descritos, lo invitamos a acercarse a la sede administrativa de CAFAMAZ, a la oficina de asesoría jurídica externa, para llegar a un acuerdo de pago de las obligaciones en mora, o comunicarse al número de teléfono celular (321) 4377358.

De no efectuarse el pago o de no establecer contacto para llegar a un acuerdo de pago en dicho periodo, CAFAMAZ lo entenderá como un incumplimiento deliberado de sus obligaciones y consideraremos recurrir a las acciones judiciales y administrativas anteriormente descritas y pertinentes para el caso.

Respetuosamente,

**MARCO ANTONIO CAMPAÑA VERA**

Asesor Jurídico Externo – CAFAMAZ



Aviso: (*) El valor descrito corresponde a la última suma reportada por CAFAMAZ, sin embargo el valor adeudado puede aumentar como consecuencia de los intereses de mora que se causan diariamente y los gastos necesarios para la cobranza. Por lo tanto el valor exacto de la deuda será liquidado por CAFAMAZ al momento de realizar el pago. (**) Si ya efectuó el pago de sus obligaciones ante CAFAMAZ, por favor hacer caso omiso del presente documento.

CAFAMAZ "Compromiso Social"

Sede Administrativa Cr 11 No. 6-80 Leticia – Amazonas PBX: (8) 5927846 - 592 7728 - 592 6807

Turismo Social: (8) 5925710 Agencia de Empleo: (8) 5926395 Centro Recreacional: 313 8907235 Atención al Cliente: 311 2942301

Línea Gratuita Nacional: 018000954077 Pág. Web: www.cafamaz.com



Certificado N°

CO-CER4632



Certificado N°

CO-SC-CER4632



VIGILADO Super-Subsidio

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA- AMAZONAS.

(Carrera 6 No. 8 - 31 Palacio de Justicia en la ciudad de Leticia)

AVISO DE NOTIFICACIÓN

(Artículo 292 del Código General del Proceso)

Señor(a)

NIXON CASTELOBRANCO VERGARA
BANCO DE LA REPUBLICA DE LA CUIDADA
DE LETICIA Cra 10 # 10 - 15
Leticia- Amazonas

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación: Naturaleza del proceso: Fecha de providencia:
2018-00109 **PROCESO EJECUTIVO** **6 de junio de 2018**
_____/ _____/ _____/

Demandante(s)/ Convocante(s):

Demandado(s)/ Convocado(s):

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS - CAFAMAZ **NIXON CASTELOBRANCO VERGARA**
_____/ _____/

De conformidad con lo regulado por el Artículo 292 del Código General del Proceso, por medio del presente aviso le **NOTIFICO** el **AUTO PROFERIDO EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2018**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó su citación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

Anexos: Copia informal del auto que se notifica.

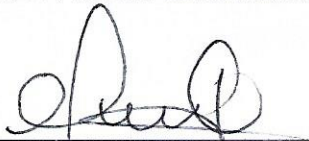
Dirección del Despacho judicial:

Carrera 6 No. 8 - 31 Palacio de
Justicia en la ciudad de Leticia

MARCO ANTONIO CAMPAÑA VERA

Apoderado Judicial Especial

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS - CAFAMAZ



Firma

C.C. No. 1.010.185.494 de Bogotá D.C.

T. P. No. 227.253 del C. S. de la J.

Proceso:
Radicado:
Demandante:
Demandado:
Decisión:

EJECUTIVO
91-001-40-03-001-2018-00109
CAFAMAZ
NIXON CASTELOBRANCO
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; seis (06) de junio Dos Mil Dieciocho (2018)

Una vez verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS "CAFAMAZ"**, con fundamento en establecido en los artículos 430 y 431 del mismo código, este Despacho:

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS "CAFAMAZ"** en contra de **NIXON CASTELOBRANCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.711.457.00)** por el valor del capital insoluto contenido en letra de cambio No. LC 211 5108722.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 29/05/2018 y los que posteriormente se causen hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS "CAFAMAZ"**, al abogado **MARCO ANTONIO CAMPAÑA VERA** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido y a la señorita **LAURA VANESSA SILVA ALARCÓN** como su dependiente.
5. Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 291 y siguientes del C.G.P., y adviértasele que deberá cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere existieren a su favor de acuerdo a los artículos 431 y 442 Ibídem.
6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE (2 AUTOS)


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ
JOEL EMIGDIO GUILÉN DE LA ROSA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
07 JUN. 2018.
Leticia, Se notifica la anterior providencia por notación en estado.
MIGUEL ANTONIO MEVA CÁMERO
Secretario

	RECIBO DE PAGO - AÑO 2017 COLEGIO CRISTO REY MINUTO DE DIOS LETICIA CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS NIT: 800.215.465-7	Versión 3
		Código SCGF-2-R-5

BANCOLOMBIA - CONVENIO 63184

REF.

Estudiante: CASTELO BRANCO MUÑOZ SARAI JULIANA
 Grado: 6 - 1

Saldo Anterior: **\$279,213.00**
 PENSION-Pensión Septiembre Año 2017 **\$250,478.00**

DPPPronto Pago **\$25,048.00**

1er dcto hasta el 11/09/2017	\$504,643.00
Fecha límite de pago 25/09/2017	\$529,691.00

.F.

DIA MES 2017

SOLO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO

** Alumno ** Impreso 30/08/2017 04:44 PM

	RECIBO DE PAGO - AÑO 2017 COLEGIO CRISTO REY MINUTO DE DIOS LETICIA CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS NIT: 800.215.465-7	Versión 3
		Código SCGF-2-R-5

BANCOLOMBIA - CONVENIO 63184

REF.

Estudiante: CASTELO BRANCO MUÑOZ SARAI JULIANA
 Grado: 6 - 1

1er dcto hasta el 11/09/2017	\$504,643.00
Fecha límite de pago 25/09/2017	\$529,691.00



.F.

SOLO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO

** Banco ** Impreso 30/08/2017 04:44 PM

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2013
FEBORSEG – 13 – 3558

Señor(a)
NIXON CASTELO BRANCO VERGARA
Titular: **NIXON CASTELO BRANCO VERGARA**
CARRERA 7 N° 9 – 90 CENTRO
LETICIA

Asunto: **COORSERPARK - PLAN EXEQUIAL - PRESIDENCIAL**
REMISION COPIA AFILIACIÓN VIGENCIA 01 NOVIEMBRE DE 2013

Respetado(a) señor(a):

Sea la oportunidad para agradecerle la confianza que Usted ha depositado en la administración de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA para el manejo de su póliza Exequial contratada con COORSERPARK.

Adjunto le estamos haciendo entrega de la COPIA de la Afiliación al Plan Exequial COORSERPARK – PLAN PRESIDENCIAL vigencia a partir del 01/11/2013 a 01/02/2014.

Le informamos algunas de las coberturas con las que usted cuenta en este plan Exequial tales como: Traslados del fallecido según requerimiento dentro del perímetro urbano de cada localidad, Trámites legales para la obtención de la Licencia de Inhumación o Cremación, Tratamiento de Conservación del Cuerpo, Cofre, Velación, Cinta impresa, Suministro de sala de velación, Carroza o Coche Fúnebre, Oficio Religioso Ecuménico.

INHUMACIÓN: Lote o Bóveda en Alquiler con todos los servicios, Servicio de exhumación una vez finalizado el tiempo de alquiler del lote o bóveda, Definición de una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad de los campos santos del lugar.

CREMACIÓN: Cremación del cuerpo, Ubicación de la cenizas en urna para las cenizas, Definición de una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad de los campos santos del lugar, Lápida o placa memorial.

COORSERPARK

Disponible las 24 Horas 365 días del año.

EN BOGOTÁ 3450188 – 2481125 LINEA NACIONAL 01 8000115233

Cualquier información adicional con gusto le será atendida en la Oficina de Seguros ubicada en FEBOR Oficina Parque Santander Calle 16 N° 6 – 34 Piso 01 en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm o con el asesor de Coorserpark la señorita Diana Corrales al número Celular: 314 216 4089 o los días jueves de 9:00 am a 4:00.

Cordial saludo,


YOLANDA BUITRAGO SANCHEZ
Ejecutiva de Cuenta

Asociado



PLAN EXEQUIAL COORSERPARK

INCLUSION NUEVA

SOLICITUD PLAN DE PREVISION EXEQUIAL

MODIFICACION / ACTUALIZACION

NOMBRE ASOCIADO: NIXON CASTELO BRANCO VERGARA N° IDENTIFICACION: 6,567,342

DIRECCION: CRA 7 No 9 - 90 CENTRO CIUDAD LETICIA

TITULAR SUBGRUPO: Diligencia solo si el titular es diferente al asociado a FEBOR ID_TITULAR SUBGRUPO

ENTIDAD: BANCO DE LA REPUBLICA CELULAR #: 312 592 7770

PLAN PRESIDENCIAL ADICIONALES Opcion 1 Grupo basico familiar Soltero o Casado: \$ \$ Opcion 2 Titular y ocho benef. (previamente inscritos): \$ 13,000.00 \$ ESTADO CIVIL: [] SOLTERO - SOLTERO CON HIJO [XX] CASADO - VIUDO(A)- SEPARADO(A) [] UNION LIBRE

BENEFICIARIOS: Table with 4 columns: NOMBRE, EDAD, PARENTESCO, CIUDAD. Rows include NIXON CASTELO BRANCO VERGARA (37, TITULAR, Leticia), LISET ANDREA MUÑOZ PORRAS (36, CONYUGE, Leticia), MABEL LUCIANY CASTELO BRANCO MUÑOZ (06, HIJA, Leticia), SARAI JULIANA CASTELO BRANCO MUÑOZ (07, HIJA, Leticia), CAMILA ANDREA CASTELO BRANCO MUÑOZ (13, HIJA, Leticia), LUDIMAR BARREIRA CASTELO BRANCO (67, PADRE, Leticia), OFELIA VERGARA SAAVEDRA (65, MADRE, Leticia), YENNY ANDREA CASTELO BRANCO MUÑOZ (35, HERMANA, Leticia).

ADICIONALES: Menor de 70 años, ingresando al Plan en perfecto estado de salud con cubrimiento a partir de los 30 días del 1er. descuento. Table with 4 columns: NOMBRE, EDAD, PARENTESCO, CIUDAD. Rows 1-5 are empty.

Fecha novedad: Table with columns DIA (18), MES (09), ANO (2013). INICIO DE VIGENCIA: Table with columns DIA (01), MES (nov.), ANO (2013).

AUTORIZACION DE PAGO: Autorizo descontar de mi nomina el valor de las cuotas correspondientes al PLAN DE PREVISION EXEQUIAL COORSERPARK LTDA. durante la vigencia de este. RENOVACION: Igualmente autorizo su renovacion anual automatica (Las tarifas seran ajustadas anualmente el primero de Febrero. TERMINACION AUTOMATICA DEL PLAN EXEQUIAL: El no pago de la cuota en el tiempo establecido genera la terminacion del Contrato de conformidad con lo establecido en el Art. 1152 del Codigo de Comercio.

CENTRAL NACIONAL DE SERVICIOS BOGOTA: 24 HORAS Linea Gratuita para fuera de Bogota: 01 8000 115233 Telefonos: 345 0188 - 248 1125 PBX: 317 5670 CAPILLAS DE LA FE: Carrera 11 N° 69 - 11 Bogota



FIRMA ASOCIADO ASESOR FEBOR OFICINA DE SEGUROS FEBOR



ACCIÓN DE TUTELA No. 91001-31-87-001-2020-00008

INFORME: Leticia - Amazonas, nueve (09) de enero de dos mil veinte (2.020).

Al Despacho del señor Juez, la acción de tutela presentada por el señor NIXON CASTELO BRANCO VERGARA, actuando en nombre del señor LUDIMAR BARREIRA, en contra de la NUEVA E.P.S, por la presunta vulneración a los derechos a la salud en conexidad a la vida. Con medida provisional. Sírvase Proveer,

Milena Salazar Quintero
MILENA SALAZAR QUINTERO
SUSTANCIADORA.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LETICIA - AMAZONAS**

Leticia - Amazonas, nueve (09) de enero de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe que antecede, manifiesta el accionante que el señor LUDIMAR BARREIRA es un paciente de 74 años de edad, que actualmente tiene sonda urinaria que debe tenerla permanentemente hasta que le realicen la cirugía de la próstata; por higiene dicha sonda deber ser cambiada cada 20 días, no obstante, la NUEVA EPS le canceló la afiliación argumentando que el señor LUDIMAR BARREIRA debía tener la cédula de extranjería, dado que éste se encuentra afiliado en la NUEVA EPS desde el año 2008 y que dicha afiliación se realizó con pasaporte.

Dicha desafiliación se realizó sin la debida notificación de la novedad y teniendo el conocimiento de la edad y el estado de salud del señor LUDIMAR BARREIRA, además que se encuentra al día con los respectivos pagos al Sistema de Seguridad Social.

Por lo que invoca como medida provisional que se le ordene a la NUEVA E.P.S., de manera inmediata activarlo nuevamente en la base de datos de la NUEVA EPS para que se garantice los servicios médicos a fin de evitar un riesgo irremediable.



Para resolver la medida provisional solicitada por el accionante, se tiene que ésta se encuentra establecida en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta el trámite de la acción de tutela, donde se señala:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

El juez también podrá de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

De acuerdo con la norma aludida, resulta necesario para este Despacho que antes de proferir el respectivo fallo de tutela y con la finalidad de proteger el derecho fundamental a la salud en conexidad a la vida del accionante, declarar procedente la medida provisional, por las razones expuestas, como quiera que nos encontramos frente a una persona de especial protección por su edad y por su estado de salud.

Examinado el escrito de tutela, se observa que reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto No. 2591 de 1991, y que este Despacho es competente para conocerla, por esta razón se admitirá en los términos de ley.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,

DISPONE:

PRIMERO: AVOQUESE conocimiento y **ADMITASE** la acción de tutela instaurada por el señor NIXON CASTELO BRANCO, actuando en nombre de LUDIMAR BARREIRA, en contra de la NUEVA E.P.S., por la presunta vulneración a los derechos a la salud en conexidad a la vida.

SEGUNDO: DESE a la presente acción el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL, en consecuencia de lo anterior, se dispone oficiar a la NUEVA E.P.S. a través de su representante



legal, para que de manera inmediata active nuevamente en la base de datos de la NUEVA EPS al señor LUDIMAR BARREIRA, a fin de garantizarle la atención médica requerida.

CUARTO: COMUNÍQUESE del inicio del trámite de esta acción a la representante legal de la NUEVA E.P.S., para que dentro del término de 48 horas SIGUIENTES al recibo de la comunicación, ejerza los derechos de defensa y contradicción que les asiste. Remítase copia del escrito de la acción.

QUINTO: Se practicarán de igual forma todas las pruebas que resulten conducentes y pertinentes a fin de resolver la presente acción de tutela.

Librense las comunicaciones correspondientes.

RADIQUESE Y CÚMPLASE

DANTE RODRÍGUEZ DA SILVA.
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LETICIA-AMAZONAS
ejcp01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Leticia, 15 de enero de 2020

Oficio No. 058

Doctora
KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA
Representante Legal de la Región
Centro Oriente Zonal Amazonas de la nueva EPS S.A
Ciudad

REF.: DESACATO A LA MEDIDA PROVISIONAL
ACCIÓN DE TUTELA No. 91001-31-87-001-2020-00008
ACCIONANTE: NIXON CASTELO BRANCO VERGARA
C.C. 6.567.342
ACCIONADO: NUEVA EPS

Teniendo en cuenta que el accionante de la referencia, ante el despacho de este juzgado manifestó que a la fecha, la Nueva EPS NO ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en auto de fecha 09 de enero de 2020, donde se accedió a la medida provisional, solicitada a favor del paciente, señor LUDIMAR BARREIRA, en el sentido de activarlo nuevamente en la base de datos de la Nueva EPS, a fin de que se le garantice la atención médica requerida.

Por lo anterior SE REQUIERE QUE DE MANERA INMEDIATA al recibo de esta comunicación, se pronuncie con relación a lo manifestado por el accionante de la referencia.

Se anexa auto en mención. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

~~ARTURO MARTINEZ JIMENEZ~~
Secretario



ACCION DE TUTELA: 91001-31-87-001-2020-00008
ACCIONANTE: NIXON CASTELO BRANCO VERGARA
AFECTADO: LUDIMAR BARREIRA
ACCIONADA: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL: Leticia - Amazonas, catorce (14) de enero de 2020.

Al Despacho del señor Juez, informando que se presentó ante este Juzgado el señor NIXON CASTELO BRANCO VERGARA actuando en nombre del señor LUDIMAR BARREIRA manifestando el desacato a la medida provisional que se le ordenó a la NUEVA EPS el día 09 de enero de 2020, dentro de la tutela de la referencia. **Sírvase proveer**


MILENA SALAZAR QUINTERO
SUSTANCIADORA

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LETICIA - AMAZONAS**

Leticia - Amazonas, catorce (14) de enero de 2020.

Visto el anterior informe secretarial, manifiesta el señor NIXON CASTELO BRANCO VERGARA que la NUEVA EPS ha incumplido a lo dispuesto en el auto del 09 de enero de 2020 proferido por este Juzgado, donde se concedió la medida provisional a favor del señor LUDIMAR BARREIRA y se ordenó a la NUEVA EPS, que de manera inmediata procediera activar nuevamente en la base de datos de la NUEVA EPS al señor LUDIMAR BARREIRA a fin de garantizarle la atención médica requerida.

Por lo anterior, **SE REQUIERE QUE DE MANERA INMEDIATA** al recibido de la comunicación, el REPRESENTANTE LEGAL DE LA NUEVA EPS o QUIEN HAGA SUS VECES, se pronuncie con relación a lo manifestado por el señor NIXON CASTELO BRANCO aportando los documentos que soporten la respuesta.

Vencido el término previsto y de no encontrarse una respuesta satisfactoria por parte de la entidad accionada, se compulsará copias a la FISCALIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GENERAL DE LA NACION para que investigue por la comisión del delito de fraude a resolución judicial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

**DANTE RODRIGUEZ DA SILVA
JUEZ**